REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá, Antioquia, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandados	Luis Eduardo López Lozano
Radicado	**054804089001 2024 – 00040 00**
Tema	Libra Mandamiento De Pago
Interlocutorio N°	112

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, y 422 siguientes del Código General del Proceso, aunados a la ley 2213 de 2022, y se acompañó de título valor, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por vía del PROCESO EJECUTIVO, a favor de **Banco Agrario de Colombia**, identificado con NIT **Nº 800.037.800-8**, y en contra **Luis Eduardo López Lozano**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 1.040.760.990**, por las siguientes sumas:

PAGARE N° 013266100002558

- Por la suma de **VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L. ($21.739.836),** por concepto de capital.

- Por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, un valor de $ 2.771.432 ML.

- Pago de los intereses por mora a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera, conforme a lo pactado en el titulo valor, a partir del día 06 de febrero de 2024, día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se compruebe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **Leopoldo Bernardo Martínez Lora**, portador de la T.P. **67.044**, del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: Accede a decretar la medida cautelar. Ofíciese por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MUTATÀ - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 008 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 de febrero de 2024, a las 8 A.M.

Catherine Bermudez

La Secretaria